



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Intervención

ANUNCIO

Aprobada definitivamente, por ausencia de reclamaciones, la modificación de las tarifas de las siguientes Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas y Ordenanzas de precios públicos establecidas por esta Diputación Provincial, como consecuencia de la aplicación de un incremento del 6%, correspondiente a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo desde su última actualización:

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de laboratorio sobre control y calidad de obras; del Área de Obras Públicas y Desarrollo Sostenible.

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la participación en procedimientos selectivos convocados por la Excm. Diputación Provincial de Albacete, para el ingreso como personal al servicio de la misma, o para la elaboración de bolsas de trabajo o listas de espera.

– Texto regulador del precio público por prestación del servicio de suministro de agua y limpieza de alcantarillado.

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por autorizaciones de utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de las carreteras y vías provinciales.

– Texto regulador de precios públicos por asistencia a representaciones de espectáculos escénicos y culturales organizados por esta Diputación.

– Ordenanza reguladora de precios públicos por venta de discos compactos y cassettes editados por esta Diputación.

– Texto regulador de establecimiento de precios públicos por venta de libros editados por esta Diputación.

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencias, autorizaciones y utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la Vía Verde “Sierra de Alcaraz” de Albacete;

Así como la modificación de las tarifas de las siguientes Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas establecidas por esta Diputación Provincial, como consecuencia de la aplicación de un incremento del 3,5%, correspondiente a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo desde su última actualización:

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la inserción de anuncios en el “Boletín Oficial” de la provincia de Albacete.

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de extinción y prevención de incendios.

Se publica el texto íntegro de dicha modificación, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49.b) y 111) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y artículo 17 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobada inicialmente por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Albacete en sesión extraordinaria, celebrada en primera convocatoria el día 4 de diciembre de 2012, publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia de Albacete número 148, de 19 de diciembre de 2012, habiéndose expuesto al público en el Servicio de Intervención de esta Diputación:

Primera.– Modificación del artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la inserción de anuncios en el “Boletín Oficial” de la provincia de Albacete, quedando su redacción del siguiente modo:

“Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la naturaleza del servicio que se preste, aplicando las tarifas que a continuación se relacionan:

I. Inserciones de carácter general:

I.A) Por cada carácter alfanumérico: 0,053 euros.

I.B) Por cada gráfico, según su extensión:

* Si ocupa 1/4 de página: 87,91 euros.

* Si ocupa media página: 175,82 euros.

* Si ocupa página entera: 351,65 euros.

No se admitirán otras dimensiones de gráficos y el formato de las imágenes deberá ser jpg, bmp o gif, con un tamaño máximo de 1 megabyte.

I.C) Se fija como tarifa mínima de publicación la cantidad de 80,73 euros.

2. Inserciones con características técnicas especiales:

Se aplicará un recargo de un 100% respecto de las tarifas en los casos en el que el original remitido para su publicación obligue a su reproducción con técnicas especiales.

3. Publicaciones con carácter de urgencia:

Se aplicará un recargo del 100% sobre el precio de inserción que corresponda a aquellos anuncios que se hayan de publicar con carácter de urgencia”.

Segunda.– Modificación del apartado 2 del artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de extinción y prevención de incendios, debiendo quedar su redacción del siguiente modo:

“2) Las tarifas aplicables por las distintas actuaciones del SEPEI serán las siguientes:

Epígrafe 1: Personal

- Oficial: 27,50 euros persona/hora
- Suboficial: 23,83 euros persona/hora
- Sargento: 23,83 euros persona/hora
- Cabo: 21,08 euros persona/hora
- Bombero Conductor: 21,08 euros persona/hora

Epígrafe 2: Material

2.1 Intervención de vehículos y material

2.1.1 Extintores:

- Polvo polivalente:
 - Extintor 6 kg: 15,66 euros
 - Extintor 9 kg: 19,44 euros
- Anhídrido carbónico:
 - Extintor 5 kg: 24,12 euros

2.1.2 Espumas:

- Espuma polivalente: 3,88 euros/litro
- Espuma antialcohol: 3,88 euros/litro

2.1.3 Motobombas:

- Eléctrica: 12,42 euros por hora/fracción
- Explosión: 19,67 euros por hora/fracción

2.1.4 Equipos de respiración autónoma (ERAS):

- Equipo ERAS: 15,53 euros por uso

2.1.5 Trajes especiales:

- Trajes NBQ: 51,75 euros por hora/fracción
- Equipos buceo: 103,50 euros por uso

2.1.6 Vehículos:

- Cantidad fija por movilización de vehículos: 25,88 euros
- Vehículo mando: 36,23 euros por hora
- Bomba urbana ligera/pesada: 56,93 euros por hora
- Bomba nodriza: 78,66 euros por hora
- Vehículo altura (ABA): 100,40 euros por hora
- Embarcaciones: 108,68 euros por hora
- Kilómetros recorridos: 0,51 euros por km.

2.2 Aperturas de puertas y retirada de enjambres

Las tasas por este servicio será una cantidad fija de 113,85 euros, más la cantidad dispuesta por el epígrafe 2.1.

2.3 Expedición de informes sobre servicios

La cuantía de la tasa por este servicio será de 51,75 euros:

2.4 Prevención



2.4.1 Charla teórico-práctica: Cantidad fija de 51,75 euros más la suma en lo referido al epígrafe 2.1.6 por desplazamiento.

2.4.2 Por prácticas de extinción en los parques 144,90 euros/práctica.

2.4.3 Informes de prevención: Cantidad fija de 51,75 euros más la suma en lo referido al epígrafe 2.1.6 por desplazamiento.

2.5 Retenes de prevención en espectáculos públicos

2.5.1 Por la solicitud de particulares interesados y para cubrir el coste de la planificación y evaluación de riesgos 207,00 euros.

2.5.2 Por la presencia física de medios personales y materiales se aplicarán los correspondientes epígrafes.

2.6 Servicios no urgentes

Para los servicios de carácter no urgente se aplicarán las tarifas contenidas en los anteriores epígrafes, incrementados en un 50%.

2.7 Servicios fuera de la provincia

Los servicios fuera de la provincia se realizarán con un recargo del 100%.

2.8 Reducción por servicios iniciados y no realizados por causa no imputable al sujeto pasivo

Tendrán una reducción del 50%”.

Tercera.– Modificación del artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de laboratorio sobre control y calidad de obras; del Área de Obras Públicas y Desarrollo Sostenible, debiendo quedar su redacción del siguiente modo:

“Artículo 4.– La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la resultante de aplicar las siguientes tarifas a los siguientes servicios:

1. Toma de muestras de hormigón fresco y confección de una serie de 5 probetas cilíndricas de 15x30: 53,42 euros.

Por cada probeta más que se confeccione dentro de una serie: 7,64 euros.

2. Índice de dureza superficial (índice esclerométrico) en elementos de hormigón:

Por cada elemento (hasta 10 elementos): 11,46 euros.

Por cada elemento más: 8,90 euros.

3. Análisis granulométrico de áridos para hormigones UNE 7139. Una muestra: 26,70 euros.

4. Equivalente de arena UNE 7324. Una muestra: 19,10 euros.

5. Densidad “in situ”. Método de la arena:

Hasta 5 puntos: 83,94 euros.

Cada punto adicional: 14,00 euros.

Isótopo radioactivo:

Presencia de equipo nuclear: 39,42 euros.

Cada punto de densidad-humedad: 15,26 euros.

6. Granulometría de suelos para tamizado. UNE 7376.

Una muestra:

Suelos: 35,62 euros.

Zahorras: 50,87 euros.

7. Límites de Atterberg NLT 105 y 106, UNE 7377 y 7378: 50,87 euros.

8. Proctor normal NLT 107/72. Una muestra: 50,87 euros.

9. Proctor modificado NLT 158/70. Una muestra: 69,96 euros.

10. CBR en laboratorio NLT 111/58. Una muestra: 108,11 euros.

11. Índice de lajas y agujas NLT 354. Una muestra: 50,87 euros.

12. Extracción de testigos:

Por cada testigo (hasta una cantidad de 10): 35,62 euros.

Por cada testigo 27,99 euros.

13. Extracción de un testigo con ensayo de resistencia: 85,21 euros.

14. Kilometraje: Según normativa vigente.

15. Media Dieta: Según normativa vigente.

2.– Cuando se trate de obras adjudicadas por la Diputación Provincial y los ensayos y análisis de los mate-



riales y unidades de obras sean ordenadas por la dirección, el coste de los mismos no podrá exceder del 1 por 100 del presupuesto de ejecución material adjudicado. No se considerarán incluidos en el 1 por 100 los ensayos que no den resultados satisfactorios, de donde el exceso por dicha causa será de cuenta del contratista”.

Cuarta.– Modificación del artículo 5, apartados 2) y 3) de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la participación en procedimientos selectivos convocados por la Excm. Diputación Provincial de Albacete, para el ingreso como personal al servicio de la misma, o para la elaboración de bolsas de trabajo o listas de espera, debiendo quedar redactado del siguiente modo:

“2) A estos efectos se aplicarán las siguientes tarifas en procedimientos selectivos para el ingreso con carácter definitivo como personal al servicio de la Excm. Diputación Provincial de Albacete (oposición, concurso y concurso-oposición).

- Solicitud de acceso a plazas del grupo A y asimilados: 26,20 euros.
- Solicitud de acceso a plazas del grupo B y asimilados: 22,28 euros.
- Solicitud de acceso a plazas del grupo C y asimilados: 19,65 euros.
- Solicitud de acceso a plazas del grupo D y E y asimilados: 13,11 euros.
- Solicitud de acceso al cuerpo de Bomberos en todas sus categorías: 22,28 euros.

3) Se aplicarán las siguientes tarifas en caso de pruebas selectivas destinadas a la elaboración de listas de espera o bolsas de trabajo:

- Solicitud de acceso a plazas del grupo A y asimilados: 20,97 euros.
- Solicitud de acceso a plazas del grupo B y asimilados: 15,73 euros.
- Solicitud de acceso a plazas del grupo C y asimilados: 9,19 euros.
- Solicitud de acceso a plazas del grupo D y E y asimilados: 6,56 euros.
- Solicitud de acceso al cuerpo de Bomberos en todas sus categorías: 15,73 euros”.

Quinta.– Modificación del artículo 4, apartados 2) y 3) del texto regulador del precio público por prestación del servicio de suministro de agua y limpieza de alcantarillado, debiendo quedar redactado del siguiente modo:

“2) A estos efectos, se aplicarán las siguientes tarifas:

Servicio de suministro de agua:

- Personal.

Por cada mecánico-conductor de vehículos, cada hora o fracción: 9,86 euros/hora.

- Funcionamiento vehículo, por cada km recorrido: 0,28 euros /km.
- Suministro de agua, por cada metro cúbico: 0,40 euros/m³.

Servicio de limpieza de alcantarillado:

- Personal.

Por cada mecánico-conductor de vehículos, cada hora o fracción: 9,86 euros/hora.

- Funcionamiento del vehículo, por cada km recorrido: 0,31 euros/km.

3) En el caso que el servicio se prestase en horario de tarde, sábados y domingos, el precio a satisfacer por hora de trabajo de personal será de 23,60 euros/hora”.

Sexta.– Modificación del artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por autorizaciones de utilidades privativas y aprovechamientos especiales de las carreteras y vías provinciales, debiendo quedar su redacción del siguiente modo:

“Artículo 9.– El importe de la tasa, por las utilidades o aprovechamientos especiales, resultará de la aplicación de las siguientes tarifas a los supuestos contemplados como hecho imponible en el artículo uno. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera: Por la explotación de canteras, minas, sacas de arena u otros materiales análogos, dentro de la zona de protección, con validez para el plazo de seis meses.

Tarifa= Por cada metro cúbico: 0,33 euros.

Tarifa segunda: Para construcción de muros de contención o sostenimiento de cercas sean o no definitivas, así como ocupaciones de terrenos para instalación de riesgos, en terrenos lindantes con carreteras o caminos vecinales, o en su zona de servidumbre.

Tarifa= Superficie de aprovechamiento x 0,41 euros/metro cuadrado.

Para el cálculo de la tasa, mediante la aplicación de la tarifa señalada, se tendrán en cuenta como parámetros tomados individual o conjuntamente según los casos, los referidos al espacio de aprovechamiento dentro de la zona de servidumbre. La superficie del aprovechamiento será:



– Superficie utilizada: Será el resultado del siguiente cálculo: Superficie= A x B.

Siendo:

A= La longitud lineal, en metros del citado aprovechamiento.

B= La medida en metros resultante desde el emplazamiento de la obra que de lugar al aprovechamiento o utilización privativa, hasta el final de la zona de servidumbre.

Tarifa tercera: Para ocupación de los paseos y aceras de carreteras y caminos provinciales o de su zona de servidumbre, para instalación de mesas, sillas o puestos de venta y paradas fijas de vehículos.

Tarifa= Superficie utilizada x 8,15 euros/metro cuadrado.

Tarifa cuarta: Por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, en la zona de servidumbre.

Tarifa= Superficie utilizada x 4,09 euros/metro cuadrado.

Tarifa quinta: Para la apertura de zanjas o galerías en carreteras o caminos provinciales, o en su zona de servidumbre u otros terrenos de dominio público, para la instalación de agua, gas, energía eléctrica.

Tarifa= Superficie utilizada x 0,41 euros/metro cuadrado.

Tarifa sexta: Por la instalación de aparatos distribuidores de derivados del petróleo y lubricantes o cualquier otro artículo, en carreteras o caminos vecinales u otros terrenos de naturaleza análoga.

Tarifa= Por cada aparato expendedor: 81,41 euros.

Tarifa séptima: Para la apertura de catas en las vías provinciales, para reparación o localización de averías ocurridas en conducciones subterráneas, así como en otros terrenos análogos de dominio público.

Tarifa= 2,05 euros x metro cuadrado o cúbico.

Tarifa octava: Para la instalación de tendidos eléctricos, gas, agua o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre y distribución, registro, transformadores, y otros análogos que se establezcan en vías públicas u otros terrenos análogos de dominio público provincial.

Tarifa= 0,84 euros x metro cuadrado o cúbico.

Tarifa novena: Por la construcción de atarjeas, pasos sobre cunetas, accesos a propiedades y en terraplenes, para vehículos de cualquier clase, así como para el paso del ganado.

Tarifa= 12,21 euros x metro cuadrado.

Tarifa décima: Para la tala de árboles situados tanto en la zona de servidumbre como de protección, será precisa la concesión especial.

Tarifa= Leña de monte bajo: 0,21 euros x metro cuadrado. Por cada árbol en monte alto: 0,41 euros.

Tarifa undécima: Para la construcción, reparación y ampliación de edificios lindantes con carreteras y caminos vecinales o que, aunque no linden con estos, estén enclavados en la zona de protección.

Tarifa= Hasta 10 metros lineales: 40,70 euros.

Por cada metro lineal más: 4,90 euros.

Tarifa décimo-segunda: Cualesquiera otras licencias o permisos satisfarán un precio único de 40,70 euros.

Igualmente, cuando del resultado de la aplicación de las tarifas anteriores estas sean inferiores a 40,70 euros, se aplicará esta cantidad en cualquier caso”.

Séptima.– Modificación del artículo 4, apartado 1) del texto regulador de precios públicos por asistencia a representaciones de espectáculos escénicos y culturales organizados por esta Diputación, debiendo quedar redactado del siguiente modo:

“Artículo 4.– Los precios de venta de la localidad por asistencia a las representaciones culturales y de espectáculos, realizados por esta Diputación, serán:

1.– Con destino público en general:

Caché	Precio de venta/localidad
-------	---------------------------

Hasta 21.035,42 euros	7,90 euros
-----------------------	------------

Hasta 30.050,61 euros	11,84 euros
-----------------------	-------------

Superior a 30.050,61 euros	15,76 euros
----------------------------	-------------

2.– Con destino a escolares, 3.^a edad, etc. o promoción por interés social y cultural (grupos aficionados, etc.) podrá establecerse precios inferiores o gratuitos.

3.– Para actuaciones excepcionales y distintas de las previstas en el apartado 1 anterior, el precio de la entrada será fijado por la Junta de Gobierno”.



Octava.– Modificación del artículo 4 de la Ordenanza reguladora de precios públicos por venta de discos compactos y cassettes editados por esta Diputación, aprobada por acuerdo del Pleno de 7 de marzo de 1995, debiendo quedar redactado del siguiente modo:

“Artículo 4.– Los precios finales de venta al público por la adquisición de los bienes anteriores serán los siguientes:

- Cassettes, 5,44 euros.
- Discos compactos, 9,53 euros.

Al precio anterior deberá sumarse el impuesto sobre el valor añadido (IVA) vigente para cada año”.

Novena.– Modificación del artículo 4 del texto regulador de establecimiento de precios públicos por venta de libros editados por esta Diputación, debiendo quedar redactado del siguiente modo:

“Artículo 4.– Los precios finales de venta al público por la adquisición de los bienes anteriores para tiradas de 1.000 ejemplares, según las páginas contenidas en cada uno de los editados y en función de las variables que a continuación se detallan, serán los siguientes por ejemplar:

Páginas	A una tinta		A cuatro tintas		Cuadernillo Col.	
	Stand	Grande	Stand	Grande	Stand	Grande
64-112	3,95 €	4,75 €	5,93 €	7,10 €	4,75 €	6,71 €
112-176	5,14 €	5,54 €	7,10 €	8,69 €	5,93 €	7,51 €
176-240	6,32 €	7,10 €	8,69 €	10,68 €	7,51 €	8,69 €
240-304	7,90 €	8,69 €	10,65 €	11,84 €	9,08 €	10,27 €
304-368	9,49 €	10,27 €	12,62 €	14,60 €	11,05 €	12,62 €
368-432	11,45 €	12,62 €	14,99 €	17,35 €	12,62 €	14,99 €
432-496	13,42 €	14,60 €	17,35 €	19,72 €	14,99 €	16,58 €

A cada uno de estos costes habrá que añadir un 25% en el caso de utilización de materiales extras (papeles especiales o estucados de más de 125 gramos), y hasta un máximo de un 25% a aquellos que requieran trabajos especiales en cualquier apartado del proceso de producción.

Todos estos precios se considerarán con IVA incluido”.

Décima.– Modificación del artículo 11 de la Ordenanza reguladora de las tasa por concesión de licencias, autorizaciones y utilizations privativas y aprovechamientos especiales de la Vía Verde “Sierra de Alcaraz” de Albacete, debiendo quedar redactado del siguiente modo:

Artículo 11.– El importe de la tasa por concesión de licencias y utilizations o aprovechamientos especiales resultará de la aplicación de las siguientes tarifas, a los supuestos contemplados como hecho imponible en el artículo 1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. Tarifa primera: Concesión de licencia para la construcción de muros de contención o sostenimiento de cercas sean o no definitivas, en cualquiera de las zonas descritas en el artículo 2.

Tarifa= 0,41 euros x n.º de metros lineales.

2. Tarifa segunda: Concesión de licencia por la apertura de zanjas o galerías en la Vía Verde o en su zona de servidumbre u otros terrenos de dominio público, para la instalación de agua, gas, energía eléctrica, etc.

Tarifa= 0,41 euros x n.º de metros cuadrados.

3. Tarifa tercera: Concesión de licencia para la instalación de tendidos eléctricos y otros análogos que se establezcan sobre la Vía Verde y terrenos anejos.

Tarifa= (superficie neta volada + 10) x 0,84 euros/metro cuadrado.

4. Tarifa cuarta: Por la construcción de atarjeas, pasos sobre cunetas y accesos a propiedades.

Tarifa= 12,21 euros x n.º de metros cuadrados.

5. Tarifa quinta: Aprovechamiento por corte de leña y tala de árboles situados tanto en la zona de servidumbre como de protección, con autorización expresa.

Tarifa= 0,21 euros/metro cuadrado en leña de monte bajo. Por cada árbol: 0,41 euros.

6. Tarifa sexta: Concesión de licencia por la construcción, reparación y ampliación de edificios lindantes enclavados en la zona de protección de la Vía Verde.



Tarifa= 0,56 euros x n.º de metros cuadrados construidos.

7. Tarifa séptima: Cualesquiera otras licencias o permisos satisfarán un precio único de 56,22 euros.

Cuando del resultado de la aplicación de las tarifas anteriores éstas sean inferiores a 56,22 euros, se aplicará esta cantidad en cualquier caso.

Albacete, 29 de enero de 2013.–El Presidente, Francisco Javier Núñez Núñez.

1.357